

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **reformular la fracción IV y adicionar la fracción XIV al artículo 126 bis, Párrafo Segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua**, las cuales se presentan al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El presente proyecto de decreto busca reformar la fracción IV y adicionar la fracción XIV al segundo párrafo del artículo 126 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de establecer como agravantes del delito de feminicidio cuando éste se cometa en contra de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos; así como cuando se encuentre involucrado el uso de armas de fuego o armas punzocortantes para su comisión. Esta reforma se inserta en un contexto en el que la violencia, particularmente la de género, afecta profundamente a las mujeres y vulnera la estabilidad del tejido social, requiriendo medidas legislativas que fortalezcan el marco jurídico local en concordancia con estándares nacionales e internacionales.
2. A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado condiciones estructurales de desigualdad, exclusión y violencia. Estas condiciones, sustentadas en patrones culturales patriarcales, han perpetuado su subordinación en diversos ámbitos, exponiéndolas a múltiples formas de violencia, entre ellas, el feminicidio. Este crimen constituye la manifestación extrema de una violencia sistemática, caracterizada por la discriminación y la normalización de la agresión contra las mujeres. Las mujeres no solo han enfrentado riesgos inherentes a su género, sino también las complejidades de un contexto social marcado por el crimen organizado, la impunidad y la debilidad institucional en la persecución de estos delitos, este fenómeno se agrava en el caso de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, quienes enfrentan vulnerabilidades adicionales derivadas de su condición étnica, cultural y económica.
3. La desaparición de mujeres, especialmente de madres, tiene consecuencias devastadoras en las familias y comunidades. Además del impacto emocional, la pérdida de figuras maternas desestructura hogares, genera traumas generacionales y debilita la cohesión social. Los hijos quedan en condiciones de vulnerabilidad económica y psicológica, enfrentando riesgos de exclusión, violencia y pobreza, mientras las comunidades experimentan una creciente desconfianza hacia las instituciones encargadas de garantizar seguridad y justicia.

4. Lamentablemente, en nuestro país no fue hasta, en abril de 2006, cuando en la Cámara de Diputados se aprobó una propuesta para adicionar al Código Penal Federal el artículo 149 ter y tipificarlo como un delito equiparado al genocidio, ya que cometía el delito de feminicidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrarse por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres, pertenecientes al grupo o grupos, es decir tenía que pertenecer a alguna colectividad.
5. De acuerdo a lo anterior es necesario hacer visible un vergonzoso y grave fenómeno de violencia en contra de las mujeres, que no es privativo, para desgracia nuestra, se evidenció en Ciudad Juárez, siendo el caso del campo algodonnero, mejor conocido por la sentencia que fue dictada en el año 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del caso González y otras ("Campo Algodonnero") vs. México, por señalar un ejemplo, ha evidenciado la urgente necesidad de contar con una reglamentación apropiada e intervención de los tres niveles de gobierno en este tema.
6. Desafortunadamente, pasados tres años de la sentencia de "Campo Algodonnero", fue que se reconoció el feminicidio primera vez en México como delito, sin la necesidad de pertenecer a alguna colectividad o grupo en el Código Penal Federal. A nivel estatal, Chihuahua adoptó esta figura con reformas que buscan tipificar el asesinato de mujeres por razones de género hasta la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de Chihuahua, regula el feminicidio en el artículo 126 bis. Para lo cual, el feminicidio no solo es el asesinato de una mujer, sino que implica una serie de contextos y elementos que reflejan el desprecio por su condición de género.
7. Asimismo, en el ámbito local, se han establecido agravantes específicas para garantizar una perspectiva de género en su aplicación. Por su parte a nivel nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las reformas al Código Penal Federal han fortalecido las bases jurídicas para la atención y sanción de este delito.
8. Según datos recientes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, la entidad reportó un aumento sostenido en feminicidios en los últimos años, consolidándose como uno de los estados con mayor incidencia. Sin embargo, los niveles de impunidad son alarmantes: puesto que menos del 30% de los casos llegan a una sentencia condenatoria, y un porcentaje considerable ni siquiera avanza a juicio. Estas cifras evidencian la urgencia de fortalecer el marco jurídico, promoviendo sanciones más severas para los crímenes cometidos con agravantes específicas, como el uso de armas de fuego o punzocortantes.
9. El incremento en los casos de violencia de género, y en particular de feminicidios, refleja no solo la crisis de seguridad, sino también la persistencia de desigualdades estructurales y culturales. La falta de sanciones proporcionales al daño causado contribuye a perpetuar un sistema de impunidad que revictimiza a las mujeres y a sus familias.
10. Las mujeres de pueblos originarios y afromexicanos son víctimas de múltiples formas de discriminación, derivadas de su género, origen étnico y en ocasiones de su condición socioeconómica. Estas comunidades enfrentan barreras significativas para acceder a servicios de procuración de justicia debido a factores como la lejanía geográfica, la

falta de intérpretes en su lengua materna y el desconocimiento cultural de las autoridades.

11. Instrumentos como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exigen a los estados garantizar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; aunque no siempre hay un desglose detallado, diversos estudios y organismos como la CNDH y ONU Mujeres han documentado que la violencia contra mujeres indígenas y afromexicanas ocurre con una frecuencia alarmante y tiende a ser más extrema en términos de saña y brutalidad. Por ello, esta armonización legislativa es fundamental para que Chihuahua cumpla con los compromisos internacionales y fortalezca las bases de justicia y equidad en el estado.
12. El artículo 126 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua establece actualmente agravantes que incrementan la penalidad en determinados supuestos. Sin embargo, no contempla explícitamente el uso de armas de fuego o punzocortantes como circunstancias agravantes, a pesar del riesgo que estos medios implican para la vida e integridad de las víctimas; es indispensable garantizar una sanción justa y proporcional en delitos donde las víctimas son mujeres o personas vulnerables por razones de género. La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las sanciones aplicables a quienes perpetren feminicidios utilizando armas de fuego o punzocortantes, reconociendo que el empleo de estos instrumentos no solo aumenta la letalidad, sino que intensifica el nivel de violencia, el impacto psicológico y las secuelas físicas en las víctimas; en el mismo sentido, esta reforma pone énfasis en garantizar la protección efectiva de las mujeres pertenecientes a pueblos originarios, quienes enfrentan una doble vulnerabilidad derivada de su condición de género y su pertenencia a comunidades históricamente marginadas. Con esta propuesta, se busca enviar un mensaje contundente: ningún acto de violencia contra las mujeres será tolerado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se reforma la fracción IV y adiciona la fracción XIV al segundo párrafo del artículo 126 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 126 Bis.

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razón de género.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además, se aumentará de uno

a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; **pertenezca a pueblos y comunidades originarios y/o afromexicanos**, estuviere embarazada; sufiere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

V. ...

VI. ...

...

XIV. Si el delito se cometiere utilizando arma de fuego, o arma blanca u otro instrumento punzo cortante y/o punzo penetrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADA CIUDADANA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

DIPUTADO CIUDADANO

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**